

LA ORALIDAD EN EL PROCESO CIVIL

Dr. Adolfo Irahola Galarza

Vocal de la Sala Social, S.S., Administrativa, Contenciosa y Contenciosa Administrativa Segunda

Juicio oral, es aquel que se sustancia en sus partes principales de viva voz y ante el juez o tribunal que entiende en el litigio; ya sea éste civil, penal, laboral, contencioso administrativo, etc. (Osorio).

Si se consideran los medios de expresión que se utilizan durante la tramitación de los procesos, ya se trate de la palabra o la escritura: el proceso será oral o escrito.

En el derecho comparado los sistemas procesales se dividen en escritos u orales, según el predominio de la palabra o de la escritura, lo que significa que en el procedimiento oral predomina la palabra hablada por la escritura como medio de expresión y comunicación entre las partes que intervienen en el proceso, en el que se materializa una efectiva realización de los principios de **publicidad, intermediación y concentración.**

El Nuevo Código Procesal Civil con vigencia plena a partir del 06 de Febrero de 2016, adopta el sistema mixto en mérito a que como es sabido, en la actualidad no es posible concebir un procedimiento totalmente oral, pues siempre habrá en mayor o menor grado, una combinación con el escrito, en mérito a que no hay ningún régimen de derecho positivo exclusivamente oral sino mixto.

En el proceso mixto, esto es con una fase de proposición escrita (demanda, contestación y reconvencción en su caso Arts. 110, 125 y 130 del CPC), el planteamiento y contestación a los recursos entre otros actos procesales (Arts. 254-I; 261-I; 274-I-1; 288-III), por lo que el modelo que adopta el Nuevo Código Procesal Civil es el proceso oral por audiencia de carácter mixto.

Entre los caracteres del sistema oral se tiene:

*En el procedimiento oral predomina la palabra hablada por la escritura, como medio de expresión y comunicación entre los diferentes sujetos que intervienen en el proceso.

*La oralidad significa además, la **inmediación**, es decir, la exigencia de que el juez que debe pronunciar la sentencia haya asistido a la práctica de las pruebas de donde obtiene su convencimiento, y haya entrado por lo tanto, en relación directa con las partes, con los testigos, con los peritos y con los objetos del proceso.

*Oralidad significa **concentración** y este principio constituye la principal característica exterior del proceso oral y es la que mayor influencia tiene en la brevedad de los procesos.

*La **publicidad** es un principio inherente al proceso oral, el cual tiene un contenido político que lo distingue de los anteriores.

En cambio, los caracteres del sistema escrito son:

*Predominio del elemento escrito.

*La falta de mediación del juez con los otros sujetos del proceso, constituye una consecuencia del predominio absoluto de la escritura.

*Falta publicidad, debido a que el proceso se desarrolla sin la intervención de las partes y menos de la sociedad como contralor popular de la justicia.

*Los escritos producen contraescritos y cada escrito obliga al juez a emitir una resolución o decreto que pongan en conocimiento de la otra parte, quien a su vez ejerce su derecho a la réplica.

*Juez espectador, por la falta activa y control directo del juez sobre el desarrollo del proceso, por lo que son las partes a quienes corresponde el impulso del proceso.

*Falta de concentración, en mérito a que la prueba se la recibe en señalamientos dispersos de audiencias y el juez no controla su recepción, vulnerando el principio de inmediación.